



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2018-MPMN

Moquegua, 31 de Enero de 2018.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en Sesión Extraordinaria del 30-01-2018, el Dictamen N° 01-2018-COAT/MPMN de Registro N° 003357 de fecha 26-01-2018, sobre "Normas Tributarias para el cumplimiento del pago de los Tributos Municipales".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N°156-2004-EF - "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", dispone que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de Contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el Artículo 13° de la norma acotada, señala que el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la Escala Progresiva Acumulativa siguiente:

<u>Tramo de Autoavalúo</u>	<u>Alícuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y Hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Que, del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del año al que corresponde el Impuesto (La Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/. 4,150.00 soles, aprobada mediante Decreto Supremo N° 368-2017-EF del 22-12-2017) consecuentemente, es facultad del Concejo Municipal, aprobar el Impuesto mínimo de S/. 24.90 soles, equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/. 12,450.00 soles;

Que, por su parte el Artículo 14° del TUO de la "Ley de Tributación Municipal" señala que los Contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, Inciso a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; asimismo, en su Artículo 15° de la norma acotada dispone que el Impuesto podrá cancelarse con las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este último caso:

- La primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de Febrero de 2018.

- Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2018, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, por otro lado las deudas incumplidas en los plazos de Ley, están sujetas a lo que dispone el Segundo Párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual, les es aplicable la Tasa



de Interés Moratorio (TIM) que debe ser fijada por Ordenanza Municipal, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT (1.2% vigente a diciembre del 2017 - Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT). Corresponde por tanto que el Concejo Municipal establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado en el presente ejercicio, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con el interés por deudas y porque gran Sector de la población continúa en los mismos niveles de pobreza;

Que, el último párrafo del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada anualmente. Del mismo modo, la Cuarta Disposición Final de la norma acotada anteriormente, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y de Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

POR CUANTO:

EL Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Extraordinaria" del 30-01-2018, la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO MINIMO POR IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA DE INTERESES MORATORIOS, LA EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES DE LA DECLARACION JURADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACION DE LOS VALORES, LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2018":

Artículo 1°.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO:

Fijar el Impuesto Predial Mínimo para el presente ejercicio 2018 en S/. 24.90 soles, equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/. 12,450.00 soles.

Artículo 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL:

Establecer que el plazo para presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial vence el último día hábil del mes de Febrero de 2018 y el pago del Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- **Al contado**, hasta el 28 de Febrero de 2018.
- **En forma fraccionada**, hasta en cuatro cuotas trimestrales:

Primera Cuota sin reajuste IPM	:	28 de Febrero de 2018.
Segunda Cuota con reajuste IPM	:	31 de Mayo de 2018.
Tercera Cuota con reajuste IPM	:	31 de Agosto de 2018.
Cuarta Cuota con reajuste IPM	:	30 de Noviembre de 2018.

Artículo 3°.- TASA DE INTERES MORATORIO:

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio de 1.2% para el ejercicio 2018.

Artículo 4°.- EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO:

Autorizar la emisión mecanizada y distribución de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del Impuesto y el Cronograma de pagos para el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018, para lo cual se utilizará la base de datos registrados en el Sistema MIMIT "Mejoramiento e Implementación de Medios Informáticos y Tecnológicos" y en el Modulo de Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", disponiendo su distribución a domicilio, conforme a Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión masiva en los medios de comunicación.



SEGUNDA.- Facultar al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Deróguese todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

CUARTA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DI. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

